



Bogotá, D.C.

Doctor
Juan Carlos Bolívar López
Subsecretario de Planeación y Gestión Sectorial
Secretaría Distrital de Salud
contactenos@saludcapital.gov.co
Cra 32 #12-81 Bogotá, Colombia
Nit: 899999061
Bogotá D. C.

CONCEPTO

Radicado Solicitud	2023ER372810C1
Descriptor general	Presupuesto
Descriptores especiales	Pago de tribunales de arbitramento, rendimientos financieros de recursos convenios interadministrativos
Problema jurídico	¿Es posible usar los rendimientos financieros generados con los recursos del Distrito Capital y del Convenio generados en la ejecución de un convenio interadministrativo para el pago de tribunales de arbitramento?
Fuentes formales	Decreto 714 de 1996 Decreto 192 de 2021 Convenio interadministrativo 1201 de 2018 Acuerdo de Administración Delegada

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA

La Secretaría Distrital de Salud eleva consulta con el propósito de que se resuelvan los siguientes interrogantes:

1. ¿De conformidad con el acuerdo de servicios es viable utilizar y/o destinar los recursos que por concepto de rendimientos financieros se han generado por la ejecución del Convenio Interadministrativo 1201-2018, para cubrir los costos que demande la convocatoria, instalación y funcionamiento de uno o varios tribunales de arbitramento a los cuales les corresponda conocer de las controversias que surjan entre las partes de los contratos que celebre la SUBRED CENTRO ORIENTE E. S. E., en desarrollo y/o para la ejecución del aludido Convenio 1201-2018?

2. En caso de ser viable el anterior supuesto ¿Qué rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias podrían ser utilizados para el anterior fin, esto es, los que se encuentran en la cuenta bancaria de recursos Nación o la generada por los recursos Distrito, o por ambas indistintamente?

3. ¿Cuál sería la ruta y el instrumento jurídico y presupuestal para legalizar la utilización de tales recursos y; si sería necesario entrar a modificar el mencionado Acuerdo de Servicios para tales efectos? Lo anterior, teniendo en cuenta que estos recursos no se encuentran incorporados en el presupuesto del Fondo Financiero Distrital de Salud.

ANTECEDENTES

Afirma que entre la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Tesorería - SDH-DDT, la Secretaría Distrital de Salud - SDS - FFDS y la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., suscribieron el 28 de diciembre de 2018, un acuerdo de servicios para la administración delegada de los recursos, el cual tiene por objeto "(...) *adoptar el procedimiento que utilizarán las partes, así como los términos y condiciones de operación para que la SDH-DDT ejerza la administración que le es delegada por arte del FFDS-SDS.*

Aduce que el día 16 de febrero de 2021, las partes acordaron suscribir el Modificadorio 1 al mencionado acuerdo, con el cual, entre otros aspectos, se dio alcance al objeto del acuerdo al incluir "(...) *aquellos recursos de naturaleza endógena o fuente- Distrito (esfuerzo de aporte ordinario del Distrito) y recursos de naturaleza exógena provenientes de fuente- Nación (saldos de las cuentas maestras girados por el Ministerio de Salud, rentes cedidas, desahorro del FONPET)*". Y se adicionaron los parágrafos 1 y 2 a la cláusula 3, los cuales se citarán en las consideraciones.

Asevera que entre la Secretaria Distrital de Salud, la Empresa de Renovación Urbana - ERU y la Subred Integrada de Servicios de salud Centro Oriente E.S.E. fue celebrado el Convenio Interadministrativo 1201 de 2018 cuyo objeto era "[a]unar esfuerzos y recursos administrativos, económicos y técnicos que permiten efectuar las acciones necesarias para el desarrollo integral del proyecto de reposición y dotación de la nueva UMHES Santa Clara y CAPS del conjunto Hospitalario San Juan de Dios, en desarrollo de lo señalado por la Ley 735 de 2022, el Plan Especial de Manejo y Protección del Conjunto Hospitalario San Juan de Dios (Resolución 995 de 2016 y 4033 de 2018 del Ministerio de Cultura) y las acciones populares 2007-00319 del Juzgado 41 administrativo del circuito judicial de Bogotá" por un valor de \$508.983.731.820.

Manifiesta que, dentro de sus obligaciones convencionales, la Subred suscribió con la Sociedad Anónima de Obras y Servicios - COPASA, el Contrato de Obra 02-BS-008-2020 cuyo objeto es: "Contrato de obra para el diseño, construcción, dotación, puesta en marcha y operación de la nueva Uhmes Santa Clara y CAPS conjunto hospitalario San Juan de Dios".

Alude que dadas las controversias contractuales que se han suscitado entre las partes, el 31 de mayo de 2023, COPASA notificó a la Subred una Solicitud de Inicio de Arbitraje ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la modalidad de Arbitramento Internacional, de conformidad con lo previsto por la Clausula 20.2 y siguientes del Contrato 02-BS- 008-2020. Aclara que la Subred solicitó a esta secretaría concepto frente a la viabilidad o no de destinar recursos con cargo al Convenio Interadministrativo 1201 de 2018, para cubrir los costos en que se incurriere con ocasión del arbitraje mencionado, en el cual se dijo que el pago del tribunal de arbitramento se podría efectuar a través del mismo rubro o proyecto que le dio origen al convenio, que a su vez sirve de origen al contrato que desencadena la controversia, para lo cual el FFDS, bajo su autonomía presupuestal, evaluara la afectación del rubro presupuestal. Indica que actualmente, el Convenio Interadministrativo 1201-2018 celebrado entre Secretaría Distrital de Salud -SDS- FFDS-, Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano -ERU- y Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E. S. E., con corte a julio de 2023, cuenta con rendimientos financieros que ascienden a la suma de \$33.814.652.263.38 (Cuenta de Ahorros BBVA 309042513 - Recursos Distrito)

y \$33.113.846.400,84 (Cuenta de Ahorros GNB Sudameris N° 91000017510 - Recursos Nación).

CONSIDERACIONES

Con el propósito de resolver los interrogantes planteados, se procederá a señalar: 1) la normativa aplicable a los rendimientos financieros en el Distrito Capital; 2) precisar lo dispuesto en el convenio y lo relacionado con los rendimientos financieros en acuerdo de administración delegada y 3) conclusiones.

1. De los rendimientos financieros

El Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Capital, Decreto 714 de 1996, consagró *los Rendimientos Financieros*; así:

“Artículo 85°.- De los Rendimientos Financieros. Pertenecen al Distrito Capital los rendimientos obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Distrital, así como los de las Entidades Públicas o Privadas con los recursos del Distrito Capital con excepción de los que obtengan las Entidades de previsión social. (...).”

Por su parte el artículo 47 del Decreto 192 de 2021¹, reglamentario del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, respecto a los rendimientos financieros señala lo siguiente:

Artículo 47°. Rendimientos Financieros de los recursos públicos distritales. Sin perjuicio de las excepciones consagradas en el Estatuto Orgánico Presupuestal, los rendimientos financieros obtenidos con recursos del Distrito Capital le pertenecen. Por lo tanto, con dichos rendimientos financieros no se podrán pactar compromisos o destinaciones diferentes a las de ser girados al Tesoro Distrital.

Esta regla se aplica a los recursos distritales administrados a través de:

- a. El Sistema de Cuenta Única Distrital;*
- b. Las Entidades Públicas o Privadas;*
- c. Los negocios fiduciarios. Con excepción de aquellos rendimientos originados por patrimonios autónomos en los que la ley haya determinado específicamente su tratamiento.*

Pertenecen igualmente al Distrito Capital los rendimientos que generen las transferencias que realice el Distrito a sus entidades descentralizadas.

[...]

Los rendimientos de que trata el presente artículo deben ser liquidados mensualmente, sin perjuicio de que el régimen de inversiones permita plazos mayores, y consignados por las entidades receptoras en la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, plazo que se contará desde la fecha en que la entidad financiera responsable de dicha liquidación entregue el extracto físico o electrónico confirmatorio de la liquidación.

Igualmente, las entidades distritales o privadas que administren recursos del Distrito Capital, al suscribir contratos o convenios, deberán pactar que los rendimientos financieros obtenidos con recursos del Distrito Capital sean reintegrados a la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los

¹ Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones

tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, plazo que igualmente se contará desde la fecha en que la entidad financiera responsable de dicha liquidación entregue el extracto físico o electrónico confirmatorio de la liquidación.

Parágrafo 1°. Si en una disposición legal, fallo judicial o norma especial se establece que los rendimientos financieros generados con cargo a recursos que tienen destinación específica, deben ser administrados en una cuenta bancaria separada y/o que dichos rendimientos financieros acrecentarán el principal para atender su objeto, la Dirección Distrital de Presupuesto deberá incluirlos en la programación presupuestal junto con el principal, y se registrarán en la contabilidad de la respectiva entidad distrital que ejecuta el recurso.

[...]

Los recursos mencionados en el presente Parágrafo podrán unirse para ser invertidos junto con los de la Unidad de Caja, pero sus rendimientos deberán registrarse por separado de índole contable y presupuestal. Lo anterior, salvo aquellos recursos que por expresa disposición de la ley tengan restricciones al respecto.

[...]

Parágrafo 3°: Respecto de los recursos de destinación específica de propiedad de las entidades descentralizadas, los rendimientos financieros que estos recursos generen serán a favor de la respectiva entidad.

De igual manera se identifica una regla general y unas excepciones a ésta:

A. Regla General para la disposición de rendimientos financieros de recursos distritales

De las normas transcritas se precisa que las entidades distritales o privadas que administren recursos del Distrito Capital, al suscribir contratos o convenios, como sería el caso del contrato de administración delegada, deberán pactar que los rendimientos financieros obtenidos con recursos del Distrito Capital sean reintegrados a la Dirección Distrital de Tesorería

De igual manera, como lo señala el inciso 1º del artículo 47 del Decreto Distrital 192 de 2021, la regla general es que los rendimientos financieros que se generen con recursos del Distrito Capital le pertenecen y son de libre disposición.

B. Excepciones a la Regla General para la disposición de rendimientos financieros de recursos distritales

De conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 47 del Decreto 192 de 2021, existen dos excepciones a la regla general:

- Que en una disposición legal, fallo judicial o norma especial se establezca que los rendimientos financieros generados con cargo a recursos que tienen destinación específica, acrecientan el principal para atender su objeto, es decir, que tales rendimientos tienen la destinación del recurso que les da origen.
- Que se trate de recursos recibidos para la previsión y seguridad social, y pago de prestaciones sociales de carácter económico.

Así las cosas, la regla general es que los rendimientos financieros de los recursos de los órganos y entidades que hacen parte del Presupuesto Anual del Distrito, son de este, con las excepciones identificadas.

2. Del convenio y del acuerdo de administración delegada

Como se precisó en el Concepto 2020IE025447O1 del 27 de noviembre de 2020, emitido por esta dirección, el 21 de diciembre de 2018 fue suscrito el Convenio Interadministrativo 1201 entre la Secretaría Distrital de Salud (SDS) – Fondo Financiero Distrital de Salud (FFDS), la Empresa de Renovación Urbana (ERU) y la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente. El plazo de ejecución del convenio va hasta el 31 de diciembre de 2027.

El objeto de este convenio es “[a]unar esfuerzos y recursos administrativos, económicos y técnicos que permiten efectuar las acciones necesarias para el desarrollo integral del proyecto de reposición y dotación de la nueva UMHES Santa Clara y CAPS del Conjunto Hospitalario San Juan de Dios, en desarrollo de lo señalado por la Ley 735 de 2002, el Plan Especial de Manejo y Protección del Conjunto Hospitalario San Juan de Dios (Resoluciones 995 de 2016 y 4033 de 2018 del Ministerio de Cultura) y las acciones populares 2007-00319 del Juzgado 12 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá y 2009-00043 del Juzgado 41 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá”.

De igual manera es claro que los aportes del proyecto corresponden a recursos endógenos y exógenos del Distrito, de los cuales, los recursos endógenos o propios son aquellos originados en los rendimientos que provienen de la explotación de sus bienes o las rentas tributarias de origen distrital y las exógenas serán aquellas que provienen de la Nación, a título de transferencia como el sistema general de participaciones, los derechos por regalías y compensaciones, las rentas cedidas, los recursos transferidos a título de cofinanciación, entre otras

Acuerdo de servicios de administración delegada

Ahora bien, en el acuerdo de servicios para la administración delegada de los recursos suscrito entre Fondo Financiero Distrital de Salud (FFDS), Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente - ESE (La Subred) y la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Tesorería y su modificadorio 1 se especificó que el objeto era:

[...]

CLÁUSULA PRIMERA — OBJETO: El objeto del presente documento es adoptar el procedimiento que utilizarán las partes, así como los términos y condiciones de operación para que la SDH-DDT ejerza la administración que le es delegada por parte del FFDS-SDS y la SUBRED.

Parágrafo. Alcance al objeto. La administración de los recursos que le es delegada por parte del FFDS-SDS y Subred a la SDH-DDT incluye aquellos recursos de naturaleza endógena o fuente-Distrito (esfuerzo de aporte ordinario del Distrito) y recursos de naturaleza exógena provenientes de fuente- Nación (saldos de las cuentas maestras girados por el Ministerio de Salud, rentas cedidas, desahorro del FONPET).

Se observa de lo anterior, que el objeto de este acuerdo es adoptar el procedimiento, así como los términos y condiciones de operación para que la SDH-DDT ejerza la

administración que le es delegada por parte del FFDS-SDS y la SUBRED y que los recursos delegados son aquellos de fuente- Distrito y los provenientes de fuente- Nación.

Así mismo, frente al manejo de saldos y rendimientos bancarios en el mismo acuerdo de administración se estipuló lo siguiente:

[...]

CLÁUSULA TERCERA - PROCEDIMIENTO: La ejecución de los recursos cuya administración se delega por El FFDS-SDS y La SUBRED a la SDH-DDT se ejercerá mediante el procedimiento que se describe en la presente cláusula, que las partes declaran conocer y se comprometen a aplicar rigurosamente en cuanto les corresponda, según los pasos descritos a continuación:

[...]

3.2. MANEJO DE SALDOS Y RENDIMIENTOS BANCARIOS: Los rendimientos financieros generados en la(s) cuenta(s) bancaria(s) en donde se manejarán los recursos cuya administración fue delegada a LA SDH-DDT, serán reintegrados al Tesoro Distrital con el siguiente procedimiento: 1. La OGI (DDT) realizará la legalización de los respectivos rendimientos financieros directamente como un ingreso del Distrito, por lo cual, LA SUBRED no realizará reconocimiento contable por este concepto. 2. La OC (DDT) certificará mensualmente a la SPFI (DDT) el valor los rendimientos financieros legalizados en la(s) cuenta(s) bancaria(s). 3. La SPFI (DDT) instruirá a la OOF (DDT) sobre el traslado de los rendimientos legalizados y certificados a una cuenta ordinaria de la DDT, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al cierre del EDT.

[...]

Parágrafo 1. Teniendo en cuenta que el Acuerdo de Servicios incluye la administración delegada de recursos de fuente Nación y fuente- Distrito, la DDT tramitará la apertura de una cuenta bancaria adicional con el objetivo de recibir y trasladar los recursos asociados a la fuente- Nación; los cuales, incluyen tanto el capital como sus respectivos rendimientos financieros.

La ejecución de los recursos de fuente- Nación seguirá las mismas reglas señaladas en la presente cláusula, excluyéndose de su aplicación los numerales 1 y 6 del numeral 3.1² y aquellos que corresponden a actuaciones que ya fueron realizadas por la DDT para proceder a la administración delegada de recursos y, en consecuencia, ya no resultan necesarios.

Parágrafo 2. Los rendimientos financieros generado(s) en la(s) cuenta(s) bancaria(s) en donde se manejarán los recursos cuya administración fue delegada a LA SHD-DDT, serán clasificados, según se trate de i) rendimientos financieros generados por los recursos exógenos o de fuente - Nación transferidos por el FFDS a la DDT, o de ii) aquellos rendimientos generados por recursos endógenos o fuente- Distrito. Los rendimientos de fuente- Nación permanecerán en la cuenta bancaria de la DDT en la que se administran estos recursos para ser ejecutados en el mismo proyecto. Estos recursos serán legalizados contra la cuenta contable en la que se administra el "Depósito SUBRED CENTRO ORIENTE- HOSPITAL SANTA CLARA".

Los recursos de fuente- Distrito seguirán el procedimiento indicado en el numeral 3.2. de la presente cláusula.[...]"

² 3.1. EJECUCION DE LOS RECURSOS Y CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITO EN FAVOR DE LA SUBRED: 1. El FFDS programará el PAC correspondiente a estos recursos en SISPAC.

[...]

6. El FFDS radicará una Orden de Pago Con Situación de Fondos en el sistema de información de la DDT con forma de pago "Nota Débito", ejecutando presupuestalmente la transferencia a favor de LA SUBRED. El valor de esta orden de pago debe venir endosado en su totalidad en favor de la DDT, según la(s) cuenta(s) bancaria(s) y montos que haya informado la SPFI (DD).

Se observa de lo expuesto, que los rendimientos generados con los recursos del Distrito Capital deben ser reintegrados a este y los rendimientos de fuente- Nación permanecerán en la cuenta bancaria de la DDT en la que se administran estos recursos para ser ejecutados en el mismo proyecto.

3. Conclusiones

A partir de las anteriores consideraciones, se procede a resolver los interrogantes planteados, así:

1. ¿De conformidad con el acuerdo de servicios es viable utilizar y/o destinar los recursos que por concepto de rendimientos financieros se han generado por la ejecución del Convenio Interadministrativo 1201-2018, para cubrir los costos que demande la convocatoria, instalación y funcionamiento de uno o varios tribunales de arbitramento a los cuales les corresponda conocer de las controversias que surjan entre las partes de los contratos que celebre la SUBRED CENTRO ORIENTE E. S. E., en desarrollo y/o para la ejecución del aludido Convenio 1201-2018?

Con fundamento en lo explicado en la parte considerativa, los rendimientos financieros generados con recursos del Distrito deben ser reintegrados a este y, en consecuencia, no se pueden utilizar para cubrir los costos que demande la convocatoria.

Respecto a los rendimientos financieros generados con recursos de la Nación, como en el acuerdo de administración delegada se dijo que permanecerán en la cuenta bancaria de la DDT en la que se administran estos recursos para ser ejecutados en el mismo proyecto, y, bajo el entendido, que en concepto previo se afirmó que la opción para pagar tal arbitramento será el mismo rubro o proyecto que le dio origen al convenio, que a su vez sirve de origen la contrato que desencadena la controversia, se podrá hacer uso de este recurso en la medida en que son ejecutados en el mismo proyecto.

2. En caso de ser viable el anterior supuesto ¿Qué rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias podrían ser utilizados para el anterior fin, esto es, los que se encuentran en la cuenta bancaria de recursos Nación o la generada por los recursos Distrito, o por ambas indistintamente?

Como se indicó en el numeral anterior, se podrá hacer uso únicamente de los rendimientos generados de los recursos de la Nación en la medida que estos deben ser ejecutados en el mismo proyecto.

3. ¿Cuál sería la ruta y el instrumento jurídico y presupuestal para legalizar la utilización de tales recursos y; si sería necesario entrar a modificar el mencionado Acuerdo de Servicios para tales efectos? Lo anterior, teniendo en cuenta que estos recursos no se encuentran incorporados en el presupuesto del Fondo Financiero Distrital de Salud.

En criterio de esta dirección es innecesario modificar el acuerdo por cuanto en le mismo se establece el uso que se dará a los rendimientos generados con los recursos de la Nación, de igual forma, se aclaró que estos recursos serán legalizados contra la cuenta contable en la que se administra el “Depósito SUBRED CENTRO ORIENTE- HOSPITAL SANTA CLARA



En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo y progresivo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, por favor verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado, reiterando en todo caso que, el presente documento tiene la calidad de concepto, y su alcance es el previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015. De no ser así, informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordialmente,

ESPERANZA CARDONA HERNÁNDEZ
Directora Jurídica
Dirección Jurídica
radicaciónhaciendabogota@shd.gov.co

Revisado por: *Javier Mora González*
Subdirector Jurídico de Hacienda

Proyectado por: *Carol Murillo Herrera*
Profesional Especializado de la Subdirección Jurídica